**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

**1.** Que mediante Auto AU-02882-2023 del 08 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA COMPAÑÍA DE JESÚS,** con Nit 860007627-1, a través de su apoderado el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65947, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

**2.** Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 de agosto de 2023 y 01 de septiembre de 2023

**3.** Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

**4.** Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de septiembre de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05925 del 11 de septiembre de 2023,** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

***"... 4 CONCLUSIONES***

*4.1. El punto de captación denominado "La Pereirita" cuenta con un caudal aforado en la visita realizada 0.522 L/s y un caudal disponible de 53.489 L/s según el Geoportal, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.*

*4.2. La fuente denominada "La Colombiere" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Doméstico y Riego.*

*El predio con FMI 017-65947, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 31.59 % del predio se encuentra en áreas de Amenazas Naturales el 0.36% del predio se encuentra en áreas de Agrosilvopastoriles, el 0.63 % en áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, el 14.98 % en áreas agrícolas y el 52.43 % en áreas urbanas, municipales y distritales*

*Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso Doméstico y Riego para el predio identificado con FMI 017-65947, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%*

*4.3. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por LA COMUNIDAD DE JESÚS, con Nit. 860007627-1, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, ajustado para el periodo 2023-2033, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 152.2 m3/mes equivalente a 0.0579 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 49%, con actividades como, árboles a sembrar, jornadas de limpieza de cauce, macro*



SC 1544-1 SA 159-1
**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*medidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, volumen de aguas aprovechadas, volumen de aguas en rehuso y sistemas de almacenamiento a implementar con una inversión de $9.851.000.*

*4.4. La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.*

*4.5. Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

*4.6. Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar la RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA COMUNIDAD DE JESÚS, con Nit. 860007627-1, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-65947, localizado en la vereda Las Lomitas, Municipio La Ceja…"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05925-2023 del 11 de septiembre de 2023,** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA COMPAÑÍA DE JESÚS,** con Nit 860007627-1, a través de su apoderado el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65947, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Coordenadas del predio | | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| Nombre del predio | Casa de retiros La Colombiere | FMI: | 017-65947 | -75 | 25 | 44.022 | 6 | 1 | 28.819 | 2293 | |
| Punto de captación No: | | | | | | | | | 1 | | |
| | | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| Nombre Fuente: | "La Pereirita" | | | -75 | 25 | 58.422 | 6 | 0 | 9.963 | 2338 | |
| Usos | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | | 0.0486 | | |
| 2 | Riego | | | | | | | | 0,00926 | | |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) | | | | | | | | | 0,0579 | | |

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA COMPAÑÍA DE JESÚS,** a través de su apoderado el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá ajustar la obra de captación y control Caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo primero.** Como se trata de un sistema de abasto conjunto, se sugiere a la parte interesada que una vez se encuentren todos los usuarios legalizados, realicen los ajustes en la obra de captación y control de caudal implementada, de tal manera que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados acorde a los caudales otorgados

**Parágrafo segundo.** En caso de que la sumatoria sea menor a 1L/s, podrán solicitar el diseño de la obra conjunta a la Corporación

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por **LA COMPAÑÍA DE JESÚS,** a través de su apoderado el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.0579
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 49%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): No aplica para formulario simplificado

- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|---|---|---|---|
| Indicador Actividad 1. | 60 (unidad) | 600000 | # arboles sembrados/# arboles proyectados * 100 |
| Indicador Actividad 2. | 5 (unidad) | 2500000 | # jornada de limpieza de cauce realizadas/# jornada de limpieza de cauce proyectada * 100 |
| Indicador Actividad 3. | 1 (unidad) | 1500000 | #macro medidores a instalados/#macro medidores proyectado * 100 |
| Indicador Actividad 4. | 150 ml | 3750000 | # ml instalado/# ml proyectado * 100 |
| Indicador Actividad 5. | 2 (unidad) | 1500000 | #volumen de aguas lluvias aprovechada/ # volumen de aguas lluvias proyectada * 100 |
| Indicador Actividad 6. | 1000 (m3) | 1000 | #volumen de aguas en rehuso utilizada/volumen de aguas en rehuso proyectada * 100 |
| Indicador Actividad 7. | 0.8 (m3) | NA | # arboles sembrados/# arboles proyectados * 100 |

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO,** en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento de **LA COMPAÑÍA DE JESÚS**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760217730**
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: L. Ortega
Fecha: 11-09-2023



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare